

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7059

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- MODÍFICASE el Art. 7º) de la Ordenanza N° 6940: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 7º).- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente podrá:

- a)** Dejar sin efecto un procedimiento de contratación de cualquiera de las modalidades previstas en la presente, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, previo a la resolución que disponga la adjudicación o al perfeccionamiento del contrato respectivo, sin que ello dé lugar a reclamo de indemnización alguna por el/los participante/s u oferentes.
- b)** Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.-
- c)** Aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) la cantidad de obra, materiales, servicios, o mano de obra a contratar o contratada, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.-
- d)** Controlar, inspeccionar y dirigir la respectiva contratación.-
- e)** Imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.-
- f)** Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.-
- g)** Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.-
- h)** Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez, por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año

adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias, siempre y cuando en ambos casos no se supere el monto máximo previsto para la modalidad de contratación de que se trate.-

- i) Redeterminar el precio de las obras públicas, servicios y provisiones de ejecución diferidas y/o continuadas que se contrate, cuando se acrelide una variación de costo de los factores principales que lo componen, identificados en la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, y de acuerdo al procedimiento allí establecido. Dicha redeterminación tomará como fecha cierta a partir de la cual será aplicable la presentación de la solicitud por el contratista y comprenderá la parte faltante de prestar, ejecutar, proveer o certificar.-

Supletoriamente para los casos en que no se especifique dicha modalidad en los pliegos correspondientes, la redeterminación de precios se hará de la siguiente manera:

- Para la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos para la provisión de bienes y/o prestación de servicios será de aplicación lo establecido en el Decreto N° 1160/16 de la Ley 10.155 del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.
- Para redeterminación de precios de contratos de obra pública regirá lo dispuesto en el Decreto N° 800/16 de la Ley 8614 de Obra Pública de la Provincia de Córdoba.

- j) Reservarse el derecho a adjudicar por parte iguales cuando dos o más oferentes coticen igual precio, siempre que ello resultare factible o llamar a mejora de precios en el caso de que las mejores ofertas no se diferencien en más de un 5% (cinco por ciento) unas de otras, considerándolas como equivalentes, pudiendo llamar si se estima conveniente, a dicha mejora, a los oferentes comprendidos en esa situación. Si el o los oferentes no mejoraran su propuesta, se entenderá que sigue vigente la original. De haber igualdad en los precios luego de la mejora, se procederá al sorteo de las ofertas en presencia de los asistentes al acto, labrándose un Acta en la que constará todo lo procedido.

Asimismo, para el caso de haberse presentado una sola propuesta, de considerarse necesario, se podrá solicitar una mejora de precios en las condiciones antes señaladas.-

- k) Adjudicar ofertas que, justificadamente excedan hasta un máximo del veinte por ciento (20%) el monto establecido como presupuesto oficial o monto estimado de las distintas modalidades de contratación que se detallan en la presente.-
- l) Otorgar adelantos financieros de obra para el inicio de las mismas, los que serán garantizados por el adjudicatario con una Póliza de Seguro de Caución a favor de esta Municipalidad, de igual importe al adelanto. Esta póliza le será restituida al contratista una vez verificado el cumplimiento del adelanto en cuestión.
- m) Pagar facturas de servicios prestados por entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal y Sociedades de Economía Mixta en la que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, Provincial o Municipal, Entidades de Bien Público, Mutuales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y/o Cooperativas, cuya fecha de vencimiento operare con

anterioridad a la confección y emisión de la respectiva Orden de Pago, permitirá ajustar el pago al nuevo vencimiento (si estuviere así previsto) o al recargo establecido por pago fuera de término, siempre que éste no supere el 20% del importe total del servicio contratado.

Art. 2º).- DERÓGASE el art. 15º de la Ordenanza N° 6940.

Art. 3º).- MODIFÍCASE el art. 20º de la Ordenanza N° 6940, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.20º) A los fines de distinguir las distintas modalidades de contrataciones se establece una **UNIDAD ECONÓMICA** referida al monto de ellas expresada en pesos (\$), identificada como una **UNIDAD ECONÓMICA I** cuyo valor se fijará a través de las futuras Ordenanzas de Presupuesto y que será de \$ 972 (Pesos NOVECIENTOS SETENTA Y DOS) para el ejercicio presupuestario 2019.

Asimismo por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, serán oportunamente reglamentadas las contrataciones denominadas como: **Concurso Abreviado Excepcional (C.A.E.)** para compras comprendidas entre la **Unidad Económica I** y **Unidad Económica 20**; **Concurso Abreviado de Precios, (C.A.P.)** para adquisiciones entre **Unidad Económica I** y **Unidad Económica 40**; **Caja Chica** para gastos menores a **Unidad Económica I**.

Art. 4º).- MODIFÍCASE el art. 35º de la Ordenanza N° 6940, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 35º).- Los oferentes o cocontratantes, por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente, podrán ser pasibles de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

a.1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

a.2) Apercibimiento.

a.3) Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

a.4) Rescisión por su culpa.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades previstas en la Solicitud de Cotización, Pliegos y Contrataciones Directas, los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

Se aplicará esta sanción al proveedor que incurriera en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos o que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiere de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

2. Suspensión.

a) por tres (3) meses: el proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b) por un (1) año:

b.1. El proveedor que sea posible de apercibimiento dentro del período de un año a partir del apercibimiento anterior.

b.2. El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos.

b.3. El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del organismo el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) por dos (2) años cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada. Cuando concurriera más de una causa de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

3. Inhabilitación.

a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado dos (2) sanciones de suspensión y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado **b.3** del artículo anterior hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Art. 5º).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**